



Resolución Directoral

N° 060-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 04 de junio de 2019.

VISTOS:

El Memorandum N° 366-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe Técnico N° 057-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV, ambos de fecha 04 de junio de 2019, y el Informe Legal N° 064-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 04 de junio de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de marzo de 2017, se celebró el Convenio N° 100-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, entre el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A., mediante la cual establecía las bases de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del Proyecto denominado: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación — Distrito de San Juan de Lurigancho", con código SNIP N° 141274;

Que, con fecha 12 de septiembre de 2017, el PNSU y el consultor Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C, en adelante el Supervisor, celebraron el Contrato N° 054-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la obra: "Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación – San Juan de Lurigancho", por el monto de S/ 4 566 800,01 (Cuatro millones quinientos sesenta y seis mil ochocientos con 01/100 Soles);

Que, con fecha 19 de septiembre de 2017, el PNSU suscribió el Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-1-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: "Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación – San Juan de Lurigancho", con el CONSORCIO BAYOVAR I, por un monto ascendente a S/ 83 851 449,30 (Ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y un mil con cuatrocientos cuarenta y nueve con 30/100 Soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 07 de marzo de 2018, se suscribe una Adenda al Convenio N° 100-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL, el PNSU y el PASLC, en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el Convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se suscribe una Adenda al Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU entre PNSU, el PASLC y el CONSORCIO BAYOVAR I,



Resolución Directoral

por la que el PNSU acuerda ceder a PASLC su posición en el citado contrato, con la expresa conformidad del Contratista CONSORCIO BAYOVAR I. En la mencionada Adenda se acuerda que la valorización correspondiente al mes de marzo de 2018 será tramitada por el PNSU;

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se suscribe una Adenda al Contrato N° 054-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU entre PNSU, el PASLC y la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., por la que el PNSU acuerda ceder a PASLC su posición en el citado contrato, con la expresa conformidad del Supervisor ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. En la mencionada Adenda se acuerda que la valorización correspondiente al mes de marzo de 2018 será tramitada por el PNSU;



Que, mediante Carta N° 167-2019-CBI-OBRA, recibida por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C el 14 de mayo de 2019, el contratista CONSORCIO BAYOVAR I solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 14 por catorce (14) días calendario, debido a que a la fecha no se ha resuelto su solicitud de Ingreso a las Instalaciones de la Estación de Servicio de SEDAPAL SJL, para la verificación del área de Instalación de la telemetría, igualmente no tienen respuesta por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones- MTC, respecto a la Licencia de Comunicación - SCADA, causal tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que está debidamente registrada en el Cuaderno de Obra;



Que, mediante Carta N° 205-2019-ATINSAC/JS-LST, de fecha 21 de mayo de 2019, la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. alcanza al PASLC, su informe técnico de revisión de la solicitud de ampliación de plazo N° 14, mediante la cual, concluye que se expida la resolución declarando la procedencia de la Ampliación de Plazo Parcial N° 14, por catorce (14) días calendario; asimismo, señala que la sustentación realizada por el Contratista CONSORCIO BAYOVAR I ha sido efectuada dentro del plazo perentorio, establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual no se verá afectada la fecha final del plazo de ejecución de la obra hasta el 10.06.2019;



Que, asimismo, a través del Informe Técnico N° 057-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV, el Coordinador de la Unidad de Obras, de la revisión del informe presentado por la supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C, y de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14 del Contratista CONSORCIO BAYOVAR I, opina que resulta IMPROCEDENTE, otorgarle catorce (14) días calendarios por los motivos siguientes:

- En los aspectos de forma, respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14, señala que el inicio de la causal lo anota el contratista, a través de su residente, mediante el Asiento N° 849 del Cuaderno de Obra, de fecha 23.04.2019, y el cese de la misma, lo invoca mediante el Asiento N° 869 del Cuaderno de Obra, de fecha 06.05.2019.



Resolución Directoral

- Que, respecto al ingreso a las instalaciones al centro de servicio sedapal SJL, el contratista con fecha 22.05.2019 adjunto la relación del número de personas a ingresar con su DNI, SCTR, y plan de Trabajo lo cual demuestra que en dicha fecha la contratista regularizo lo solicitado por la EPS Sedapal, por lo que toda demora en otorgársele el permiso para el ingreso al CC.SS Sedapal – SJL, es atribuible al contratista por haber solicitado el ingreso reiterativo con información incompleta sin adjuntar la información que recién presenta el 22.05.2019, subsanado ello la EPS le otorga el ingreso con fecha 24.05.2019.
- Que, el permiso solicitado por el contratista es responsabilidad de este, debido a que lo presento de manera extemporánea a la programada, por lo que de existir cualquier atraso en su ejecución no es de responsabilidad de la Entidad, la EPS ha permitido el ingreso del personal del contratista con fecha 24.05.2019, luego que esta subsanara todos los inconvenientes como son: nombres y apellidos de las personas a ingresar, copia de DNI, SCTR, PLAN DE TRABAJO y los EPP respectivos, luego de que la contratista subsanara todos estos inconvenientes mediante correo electrónico, la EPS Sedapal autorizo el ingreso de la contratista al CC.SS –SJL, por lo que dicha demora es imputable al contratista.
- Que, asimismo, el permiso solicitado por la contratista es imputable a este debido a que la EPS Sedapal le otorgó en su oportunidad el ingreso al CC.SS – SJL, luego que la contratista subsanará con fecha 22.05.2019, para así ejecutar los trabajos señalados en su oportunidad, la EPS luego de que la contratista subsanará todos los inconvenientes como son: nombres y apellidos de las personas a ingresar, copia de DNI, SCTR y los EPP respectivos, luego de que la contratista subsanara todos estos inconvenientes la EPS Sedapal autorizó el ingreso de la contratista al CC.SS – SJL.
- Que, con respecto a la Licencia de Comunicación SCADA, esta es de competencia del contratista, de acuerdo a lo establecido en el Contrato N° 055 2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, y en el Ítem 3.1.1 *Otras Obligaciones del Contratista*, de las Bases Integradas, que señala lo siguiente: “El contratista es responsable (...), Licencia ante el Ministerio de Transportes y comunicaciones (...)”, por lo cual, dicha demora es imputable al contratista debido a que dicha gestión estaba a su cargo.
- Respecto al aspecto técnico, señala que de acuerdo al cronograma de ejecución de obra en el ítem 02.01.02.05 Telemetría, su ejecución cuenta con un plazo de veinte (20) días calendario, que debió empezar el 10.03.2018 y culminar el 29.03.2018; sin embargo, el contratista solicitó con las formalidades del caso recién su ingreso el 01.12.2018, lo cual





Resolución Directoral

demuestra que de existir algún atraso en la ejecución de la telemetría, este se ha dado por responsabilidad del contratista, teniendo como partidas involucradas la ejecución de la base de concreto, instalación de la torre metálica, transporte, montaje e instalación de equipos de telemetría, y la antena para la telemetría, debido a que el contratista no realizó en su oportunidad, las actividades predecesoras, por lo que dicho atraso es imputable a la misma, q pesar que debido a su cronograma de ejecución de obra estas partidas debieron de ejecutarse independientemente de la aprobación de la licencia del uso de las frecuencias por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, debido a que dicha licencia otorgada es para la parte final para el funcionamiento de dichas frecuencias de uso exclusivo de la EPS, por lo que no está afectando ninguna ruta crítica por no tener todas las partidas de la telemetría ejecutadas e instaladas por parte del contratista.



- Asimismo, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra en el ítem 02.01.02.06 *Pruebas y Puesta en funcionamiento*, su ejecución para las pruebas de aislamiento, continuidad y puesta en funcionamiento cuenta con un plazo de veinte (20) días calendario que debió empezar el 10.03.2018 y culminar el 29.03.2018, de ello se aprecia que dichas partidas empiezan el mismo día y culminan el mismo día, siendo su ejecución de forma simultánea, por lo que el atraso de estas partidas es imputable al contratista.
- Que, para las pruebas de telemetría, el funcionamiento de la operatividad de las frecuencias, estación maestra o estación de cabecera, donde llegan todas las señales y de las estaciones remotas, estas pruebas de estación de líneas de vista son para que las antenas se miran entre si una de otra, y para que las antenas puedan verse entre ellas, pero para el tráfico de datos todas tienen que estar intercomunicadas para poder realizar las pruebas finales, para ello el contratista tuvo que haber culminado con todas las partidas involucradas, pero a la fecha el contratista sigue trabajando en la instalación de la telemetría, la misma que no tiene fecha de culminación.
- Que, en fecha 10.03.2018 hasta el 29.03.2018, ha transcurrido el tiempo para ejecutar dichas partidas, de acuerdo a su cronograma de ejecución de obra, por lo que a la fecha, el contratista no ha realizado dichas partidas de telemetría, habiendo transcurrido más de catorce (14) meses, y ejecutando dichas actividades hasta la fecha, por lo cual este tiempo es imputable al contratista.



Que, mediante Memorándum N° 366-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/ UO, de fecha 04 de junio de 2019, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe Técnico N° 057-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV a la Unidad de



Resolución Directoral

Administración, concluyendo que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 14, por catorce (14) días calendarios, de acuerdo a los argumentos expuestos en el citado Informe;

Que, la Unidad de Asesoría Legal del PASLC, a través del Informe Legal N° 064-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 04 de junio de 2019, advierte que en el numeral 2.6. DE LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA, de la Carta N° 167-2019-CBI-OBRA, el Contratista CONSORCIO BAYOVAR I, hace mención al Asiento N° 489 del contratista, de fecha 23.04.2018, y el Asiento N° 869 del contratista, de fecha 06.05.2019, y en el numeral 2.7 DE LOS PLAZOS REQUERIDOS de la citada carta, señala que a la fecha no se tiene disponibilidad de las instalaciones del centro de servicio de SEDAPAL SJL en los sectores comprometidos y siendo esta una causal abierta, mediante el asiento N° 869 del cuaderno de obra, solicitan el cese parcial de la causal al 06 de mayo del 2019, por lo cual se evidencia que la fecha de Inicio de la Causal, se anotó en el Asiento N° 489 del Cuaderno de Obra, de fecha 23.04.2018, y como fecha de cierre parcial de causal a través del Asiento N° 869, de fecha 06.05.2019, del Cuaderno de Obra, por lo cual se evidencia que el contratista presentó su Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo dentro de los quince (15) días calendario de haber anotado el fin de la causal en el cuaderno de obra, es decir, que el contratista CONSORCIO BAYOVAR I ha presentado su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo legal establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; opinión que es compartida con la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., a través del numeral 4. CONCLUSIONES del Informe adjunto a la Carta N° 205-2019-ATINSAC/JS-LST, y por el Coordinador de la Unidad de Obras, a través del Informe Técnico N° 057-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV;

Que, a pesar de haberse acreditado que el contratista solicitó la ampliación de plazo sub materia dentro del plazo y procedimiento establecido en la Ley, corresponde ahora analizar si las causales propuestas afectan la ruta crítica en la ejecución de la obra, requisito para conceder la ampliación de plazo, siendo que dicho pronunciamiento corresponde ser emitido única y exclusivamente por la Unidad de Obras;

Que, en ese sentido, respecto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y cuantificación del plazo solicitado, así como toda la información y documentación que la sustenta, ha sido revisada por la Unidad de Obras, por lo que la oficina de Asesoría Legal ni esta Unidad, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, por lo cual, le corresponde solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aún, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;



Resolución Directoral

Que, de acuerdo al párrafo precedente, en el Informe Técnico N° 057-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, elaborado por el Coordinador de obra, es de opinión que resulta improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14, por catorce (14) días calendario, debido a que a la fecha existe demora en la ejecución de los ítems *02.01.02.05 Telemetría, 02.01.02.06 Pruebas y Puesta en Funcionamiento* del Cronograma de Ejecución de Obra, a pesar que dicha ejecución debió haber iniciado el 10.03.2018 y culminar el 29.03.2018, por lo cual la Licencia de comunicación SCADA por parte del MTC, es para la parte final del funcionamiento de dichas frecuencias, el mismo que no afecta ninguna ruta crítica por no tener todas las partidas ejecutadas e instaladas por parte del Contratista, asimismo, la gestión para solicitar dicha autorización estaba a cargo del Contratista, según Contrato y Bases Integradas. Y con respecto a la solicitud de ingreso a las instalaciones de la Estación de Servicio de Sedapal SJL, es atribuible al contratista por haber solicitado el ingreso reiterativo con información incompleta, y demás que se señala en el expuesto del Informe Técnico antes citado;



Que, cabe señalar, que dicha opinión del Supervisor es ratificada por el Coordinador de la Obra, de acuerdo a lo expresado por éste último en su Informe Técnico N° 057-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV;



Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14, por catorce (14) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO BAYÓVAR I, a través de la Carta N° 167-2019-CBI-OBRA, responsable de la ejecución del Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública 01-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la ejecución de la obra "Ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado Bayóvar ampliación – San Juan de Lurigancho", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO BAYÓVAR I) y a la supervisión de la obra (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.).

Artículo Tercero. – El personal técnico que ha intervenido en la revisión, cálculos y análisis de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 14, es responsable del contenido de los informes y documentación que sustentan su improcedencia.



Resolución Directoral

Artículo Cuarto.- Disponer que la Unidad de Administración realice la publicación de la misma en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto. – Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.




.....
CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao

